



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de octubre de 2013

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
INSTITUCIONES SUPERVISADAS; y,
CENTRO DE PROCESAMIENTO BANCARIO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.229/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.2017/07-10-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.2017/07-10-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 6 reformado y numerales 1) y 2) del Artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a ésta corresponde ejercer la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas y, basada en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales, dictar las normas que se requieran para cumplir sus cometidos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto 45-2002, reformado mediante Decreto 3-2008 se creó la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, cuya finalidad es la represión y castigo del delito referido, como forma de delincuencia organizada.

CONSIDERANDO (3): Que la recomendación diez (10) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), instruye a las instituciones financieras en cuanto a las medidas de debida diligencia con los clientes, definiendo el alcance de estas medidas bajo un enfoque basado en riesgos, al momento de establecer una relación comercial o de la realización de transacciones para clientes ocasionales.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 29 de la Resolución 869/29-10-2002 Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, instruye a las instituciones supervisadas a tomar medidas para incluir información clara y significativa sobre el emisor de una transferencia electrónica (nombre, identidad, domicilio, teléfono y número de cuenta).

CONSIDERANDO (5): Que el numeral (2) de la Resolución SB No.1664/26-08-2013 instruyó a la instituciones supervisadas que incluyan en la información que se envía al Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN), el nombre completo y número de identificación del ordenante de conformidad a lo detallado en los incisos del numeral (1) de la Resolución en mención, para las transferencias enviadas a través de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH PRONTO) en el Registro de Encabezado de Lote (Registro Tipo 5) de la siguiente manera:

No. de campo	Campo actual	Campo Reestructurado	Inclusión	Contenido	Longitud
3	Nombre de la Compañía	Número de Identificación	Mandatorio	Alfanumérico	16

4	Datos discrecionales de la Compañía	Iniciar nombres y apellidos del Ordenante	Mandatorio	Alfanumérico	20
5	Identificación de la Compañía	Continuar nombres y apellidos del Ordenante	Mandatorio	Alfanumérico	10

CONSIDERANDO (6): Que el numeral (3) de la Resolución SB No.1664/26-08-2013 instruye al Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN) informar a esta Comisión en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre el cumplimiento de las instituciones supervisadas a lo dispuesto en el numeral 2 de la presente Resolución durante el mes anterior, en aplicación del Artículo 6 Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH). El primer informe se remitirá con datos a septiembre de 2013.

CONSIDERANDO (7): Que el Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN), en su condición de Administrador de ACH PRONTO, mediante nota recibida el 25 de septiembre de 2013, informó a esta Comisión que el sistema de CEPROBAN no tiene problema en procesar transacciones plenamente identificadas de la forma que indica la Resolución SB No.1664/26-08-2013, no obstante los sistemas que tienen los bancos, ya sean estos proveídos por CEPROBAN o desarrollados por los propios bancos, si tienen dificultades para colocar datos de nombre en los campos donde se espera que se coloque una identificación del originador de la transacción ACH. Este cambio les imposibilitaría controlar los límites de número y monto de transacciones de los originadores.

CONSIDERANDO (8): Que por lo indicado en el Considerando anterior, CEPROBAN solicita que para identificar plenamente a los originadores se autorice que en lugar de usar los campos indicados en el numeral dos (2) de Resolución SB 1664/26-08-2013, se le permita a los bancos incluir en los datos una segunda adenda (Registro de texto libre), la cual dispone de mayor espacio para colocar el nombre completo del originador.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Memorando GITGI-ME-132/2013, la Gerencia de Informática de esta Comisión manifiesta que la alternativa propuesta por CEPROBAN, de utilizar un código de transacción en la segunda adenda para identificar al ordenante de transacciones ACH, es factible y además representa un menor impacto tecnológico a las instituciones involucradas. En cuanto al plazo, es factible que las instituciones involucradas realicen los cambios pertinentes para comenzar a reportar automáticamente a más tardar el 1 de diciembre de 2013.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, numerales 1) y 4) y 14) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 32 y 34 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 20, inciso f de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH), en sesión del 7 de octubre de 2013;

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el Centro de Procesamiento Interbancario y en consecuencia reformar los numerales (2) y (3) de la Resolución SB No.1664/26-08-2013, así:

“2. Instruir a las instituciones supervisadas que incluyan en los datos de las transferencias enviadas a través de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH PRONTO) del Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN), el nombre completo y número de identificación del ordenante de conformidad a lo detallado en el numeral anterior, en la denominada segunda adenda propuesta por CEPROBAN de la siguiente manera:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- a. La información de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013, en tanto no se realice de manera automatizada y simultánea en la transferencia, se deberá reportar a CEPROBAN en un formato alternativo el cual será definido y estructurado por el Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN). Este último, remitirá los datos completos recibidos a las instituciones supervisadas receptoras de transferencias para que estas puedan realizar la debida diligencia y monitoreo en su gestión de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 - b. A más tardar el 1 de diciembre de 2013, las instituciones supervisadas deben incluir los datos completos, automáticamente en una segunda adenda (Registro de texto libre), de acuerdo a lo propuesto por CEPROBAN.
3. El Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN) debe informar a esta Comisión en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre el cumplimiento de las instituciones supervisadas a lo dispuesto en el numeral 2 de la presente Resolución durante el mes anterior, en aplicación del Artículo 6 "Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH)". El primer informe, referente a los datos de septiembre y octubre de 2013 se remitirá a esta Comisión en noviembre de 2013, sobre los datos de noviembre de 2013, en diciembre de 2013 y a partir de los datos de diciembre de 2013, en el siguiente mes, agregando en enero de 2014 la indicación sobre la aplicación por cada institución de lo indicado en el inciso b) del numeral anterior."
2. Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras, las Instituciones Supervisadas y al Centro de Procesamiento Bancario (CEPROBAN).
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General